PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2010
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0588591)
Partes: Inversiones Aguayuna, S. A., vs. ESP Bussiness, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Inversiones Aguayuna, S. A., representada por [redacted]; quien tiene como abogados a los Licdos. [redacted], y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida ESP Bussiness, S.R.L.; quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00086, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 11 de marzo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2010
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0588591)
Partes: Inversiones Aguayuna, S. A., vs. ESP Bussiness, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

PRIMERO: Pronuncia el defecto por falta de concluir, contra la parte recurrente, Inversiones Aguayuna, S.A. SEGUNDO: Rechaza el recurso de apelación incoado por Inversiones Aguayuna, S.A. representada por [redacted], mediante el Acto número 306/2024, de fecha 28/06/2024, de la alguacil [redacted], ordinario del Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia; en contra de EPS Business, S.R.L., y en consecuencia, confirma la Sentencia número 1860-2024-SSEN-00280, de fecha 12/04/2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia; por los motivos ya dados en el cuerpo de esta decisión. TERCERO: Condena a la parte recurrente, Inversiones Aguayuna, S.A., al pago de las costas con distracción de las mismas a favor de la abogada [redacted], quien hizo la afirmación correspondiente. CUARTO: Comisiona al ministerial [redacted], de estrados de esta Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para la notificación de la presente Sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 11 de junio de 2025; **b**) acto de emplazamiento núm. 468/2025, instrumentado el 17 de junio de 2025, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de junio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-25-2010
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0588591)
Partes: Inversiones Aguayuna, S. A., vs. ESP Bussiness, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Inversiones Aguayuna, S. A., y como parte recurrida, ESP Bussiness, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que a ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** ESP Bussiness, S.R.L., demandó a Inversiones Aguayuna, S. A., en cobro de pesos fundamentado en el incumplimiento en el pago de una obligación derivada de una relación comercial de productos contraída y no pagada; **b)** dicha acción fue decidida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, mediante sentencia civil núm. 1860-2024-SSEN-00280 de fecha 12 de abril de 2024, la cual condenó a Inversiones Aguayuna, S.A.S., a pagar la suma de US$7,368.17 y US$619.51 por concepto de facturas vencidas y no pagadas, más un interés de 1% desde la fecha de interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia; **c)** la indicada decisión fue recurrida por la demandada original, decidiendo la corte *a qua* el rechazo de la vía recursiva y confirmó la decisión recurrida, conforme al fallo objeto del presente recurso de casación.

Sobre la admisibilidad del recurso de casación

2) En orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran

SCJ-PS-25-2010
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0588591)
Partes: Inversiones Aguayuna, S. A., vs. ESP Bussiness, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, no se podrá interponer recurso de casación contra: … *3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.*

4) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) De la situación expuesta se deriva que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, 11 de junio de 2025, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veintisiete mil novecientos ochenta y ocho mil con 80/100

SCJ-PS-25-2010
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0588591)
Partes: Inversiones Aguayuna, S. A., vs. ESP Bussiness, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

(RD$27,988.80) mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 11 de marzo de 2025, con entrada en vigencia el 1° de abril de 2025, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos, aplicable a este caso, asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,399,440.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

6) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado condenó a Inversiones Aguayuna, S. A., al pago total de la suma de US$7,987.68 o su equivalente en pesos dominicanos que ascienden a RD$470,474.35, a razón de 58.90 que era la tasa de dólar imperante en el mercado financiero a la fecha de la interposición del recurso de casación, esto es en fecha 11 de junio de 2025. La referida decisión fue recurrida en apelación por el demandado original, procediendo la alzada a pronunciar el defecto en contra de Inversiones Aguayuna, S.A.S., rechazando el recurso de apelación y confirmando la decisión impugnada.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma señalada no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos requeridos para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3

SCJ-PS-25-2010
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0588591)
Partes: Inversiones Aguayuna, S. A., vs. ESP Bussiness, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, por tanto, procede, de oficio, declarar su inadmisibilidad, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con el artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Inversiones Aguayuna, S. A., contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00086, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 11 de marzo de 2025, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-2010
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0588591)
Partes: Inversiones Aguayuna, S. A., vs. ESP Bussiness, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*